

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez. Pasa con estudio de trabajo social realizado por la Trabajadora Social del Despacho al hogar donde habita la señora María Isabel Garzón Ceballos. Sírvase Proveer.

Cali, 27 de Junio de 2023

Auto No. 1494

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: Interdicción (Hoy Adjudicación de Apoyos)
Radicación: 76001311000420150107600
Demandante: I.C.B.F. en defensa de los intereses de la
Señora María Isabel Garzón Ceballos
Interdicta: Maria Isabel Garzón Ceballos
Curadora : Revisión Interdicción

Evidenciadas el escrito de Trabajo Social presentado por la Trabajadora Social del Despacho, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Agregar al presente proceso el estudio de Trabajo Social realizada por la Trabajadora Social del Despacho, a fin de que obre, conste y sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno.

Ejecutoriado el presente auto pase a Despacho para dictar sentencia.-

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 29 de junio de 2023

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez. Pasa con escrito de la apoderada de la parte demandante en el que interpone recurso de reposición contra el auto No. 1401 del 09 de junio de 2023 notificado por estados el 14 de junio de 2023 e igualmente la curadora ad-litem del demandado allega contestación de la demanda.- Sírvase proveer.

Cali, 27 de junio de 2023

Auto No. 1495

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Radicación: 76001311000420200018100
Proceso: Divorcio
Demandante: Andrea López Serna
Demandado: Holgild Pedersen Carsten

Evidenciado el escrito que antecede y como quiera que al momento de interponer el recurso de reposición contra el auto No. 1401 del 09 de junio de 2023 no se remite copia del mismo a la curadora ad-litem del demandado, se hará necesario realizar la remisión por parte de la apoderada de la parte demandante.

Ahora bien y en lo que tiene que ver a la contestación de la demanda de la curadora ad-litem, se agregará sin más consideraciones, lo anterior, teniendo en cuenta que el término para contestar se encuentra precluido, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Requírase a la parte actora para que simultáneamente remita por correo copia del recurso de reposición a la parte demandada el cual deberá ser remitido al correo electrónico ecordobapena@yahoo.com, a fin de darle cumplimiento al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y al artículo 3 de la misma Ley, esto para efecto de no ser necesario correrlo en lista de traslado. Se le indica a la apoderada de la parte demandante que debe acreditarse la remisión a este Despacho.

Agregar la contestación de la demanda realizada por la curadora ad-litem del demandado, a fin de que obre y conste, indicándole a la misma que deberá asistir a la audiencia que se encuentra fijada para el día 18 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP).

Santiago de Cali junio 29 de 2023

El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

SECRETARIA.

A Despacho del Sr. Juez informando que la litisconsorte necesaria señora Dunia Mohamed Tahar contestó la demanda dentro del término de ley a través de apoderado judicial y formularon excepciones de mérito, como también el apoderado de los demandados se pronunciaron respecto de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Cali, 27 de junio de 2023

Auto No. 1497

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: Unión Marital de Hecho
Radicación: 760013110004202000298
Demandante: Breyenner Manuel Aguirre Manyoma
Demandado: Hros de Johanna Morera Mayor

VISTO el anterior informe secretarial, el Juzgado

DISPONE:

Glosar a los autos el escrito de contestación de la demanda para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

Respecto de las Excepciones de Merito presentadas por la parte demandada, se correrá traslado al demandante por el término de cinco días tal como lo dispone el artículo 370 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 110 de la misma norma. Lo anterior, teniendo en cuenta que la litisconsorte necesaria no corrió traslado de la misma excepción a la abogada de oficio del demandado Dra. Berenice Cuartas Sanchez.

Agréguese a los autos el escrito del apoderado de los demandados Homero Morera Mayor y otros, en el cual se descurre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la litisconsorte necesaria, a fin de ser tenido en cuenta dentro del término legal oportuno.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali junio 29 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

U.M.H.
Rad. 2022-00038-00

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez. Pasa con escrito de la apoderada de la parte demandante en el que solicita se requiera a la apoderada de la parte demandada para que se sirva correr traslado de los memoriales que se alleguen al Despacho e igualmente pasa con escrito de la apoderada de la parte demandada en el que interpone recurso de apelación contra el auto No. 1291 de junio 01 de 2023 notificado por estado el 05 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 26 de junio de 2023

Auto No. 1489

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Radicación: 76001311000420220003800
Proceso: Declaración de U.M.H.
Demandante: Martha Cecilia Gómez Carvajal
Demandado: Hros de Juan Gregorio Robledo Erazo

Evidenciado el escrito que antecede y como quiera que al momento de interponer el recurso de apelación no se remite copia del mismo a la apoderada de la demandante, abogada Maria Cristina Escobar Ramirez, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

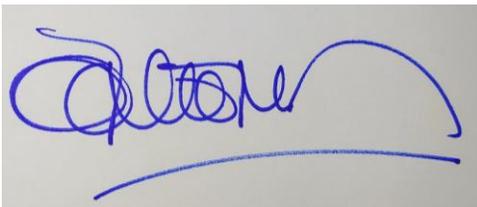
RESUELVE:

Requerir a la apoderada de la parte demandada para que realice la remisión del recurso de apelación a la apoderada de la parte demandante María Cristina Escobar Ramírez al correo electrónico cristina909@hotmail.com y a su vez se sirva correr traslado de todos los memoriales que se alleguen al Despacho, a fin de darle cumplimiento al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y al artículo 3 de la misma Ley.

Librar telegrama al Secuestre designado para que se sirva dar cumplimiento al auto No. 1168 del 24 de mayo de 2023 notificado por estados el 25 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali junio 29 de 2023

La secretaria.-

Francia Ines Londoño Ricardo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DESISTIMIENTO TÁCITO

AUTO No. 1444

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

PROCESO : DIVORCIO – CESE DE LOS EFECTOS
DE MATRIMONIO CATOLICO

RADICACION: 76001311000420220010200

DEMANDANTE: LUZ STELLA GIRALDO PINEDA

DEMANDADO: ALEJANDRO MORENO OVALLE

Revisado el asunto de la radicación y teniendo en cuenta el transcurso de los 30 días indicados en el auto No. 1051 de mayo 10 de 2023 la parte actora no tramitó la debida notificación del demandado Alejandro Moreno Ovalle, lo que se había requerido como impulso procesal de la parte actora, corresponde dar aplicación a los presupuestos establecidos en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, que indica “ Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovidos, estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga procesal o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará. Por lo que se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali junio 29 de 2023

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Hros de Ángel Antonio Henao Guerra
Rad. 2022-0023400

Secretaría: A despacho del señor Juez, informando que la curadora ad-litem de la menor Laura Teresa Henao Betancur manifestó aceptación al cargo y allegó contestación de la demanda. - Sírvase proveer.
Cali, 26 de junio de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 1490

Cali, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: Declaración de Unión Marita de Hecho.
Radicación: 76001311000420220023400
Demandante: Bibiana Betancourt Montoya
Demandado: Hros de Angel Antonio Henao Guerra

Evidenciado el escrito que antecede y como quiera que la curadora ad-litem de la menor Laura Teresa Henao Betancur aceptó el cargo, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad

RESUELVE

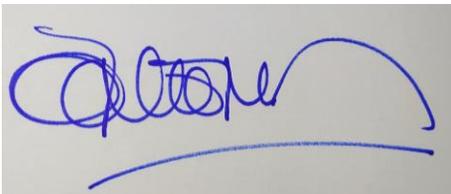
1.- TÉNGASE por notificada en el cargo de Curadora Ad-litem de la menor Laura Teresa Henao Betancur a la abogada SANDRA LORENA CASTILLO BARONA, portadora de la T.P. No. 80.166 del C.S. de la J. quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia.

2.- Agregar la contestación de la demanda de la curadora ad-litem de la menor Laura Teresa Henao Betancur, realizada dentro del término legal oportuno.

3.- Ejecutoriado el presente auto, se fijara fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.-

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali junio 29 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez. Pasa con respuesta del Banco Bancolombia en el que da respuesta al oficio e indica que dicha entidad no tiene vínculo financiero con los demandados. Sírvase Proveer.
Cali, 28 de junio de 2023

Auto No. 1500

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: Petición de Herencia
Radicación: 76001311000420230000800
Demandante: Gloria Esperanza Castro Delgado
Demandado: Diana Patricia Rojas Rizo y
Víctor Santiago Rojas Muñoz

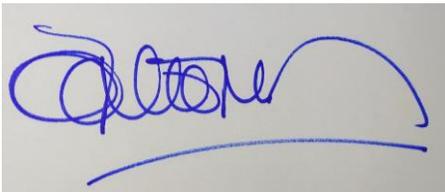
Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Agregar y poner en conocimiento las respuestas allegadas por el Banco Bancolombia en el que indican que dicha entidad no tiene vínculo financiero con los demandados.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali junio 29 de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo